



SECRETARÍA DE ESTADO DE PRESUPUESTOS Y GASTOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE COSTES DE PERSONAL Y PENSIONES PÚBLICAS

## REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES DE CLASES PASIVAS EN 2017 Y OTRAS NORMAS EN MATERIA DE CLASES PASIVAS

### REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES PÚBLICAS

El Real Decreto 746/2016, de 30 de diciembre, sobre **revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas** y sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social **y de otras prestaciones sociales** públicas para el **ejercicio 2017** («BOE» número 316, DE 31/12/2016) y la **Ley 3/2017**, de 27 de junio, de **Presupuestos Generales del Estado para el año 2017** («BOE», número 153, de 28/6/2017), establecen, en materia de revalorización de las pensiones públicas, las siguientes **medidas**:

#### REVALORIZACIÓN:

Con carácter general, las pensiones públicas **se revalorizan en un 0,25%**, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 58 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el 27 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

#### HABERES REGULADORES:

Los valores para la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las reconocidas en aplicación de la legislación especial derivada de la guerra civil se actualizan aplicando un incremento del 0,25 %.

#### LÍMITE MÁXIMO:

Queda establecido para el año 2017 en **2.573,70 € mensuales, cuando dicho titular tenga derecho a percibir 14 mensualidades al año o, en otro supuesto, de 36.031,80 euros en cómputo anual.**

Cuando un mismo titular perciba dos o más pensiones públicas, la suma del importe anual íntegro de todas ellas, una vez revalorizadas las que procedan, no podrá superar el límite máximo señalado. Si lo superase, se minorará proporcionalmente la cuantía de la revalorización hasta absorber el exceso sobre dicho límite.

## COMPLEMENTOS ECONÓMICOS PARA MÍNIMOS:

Tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que no perciban, durante 2017, ingresos de trabajo o de capital o que, percibiéndolos, no excedan de 7.133,97 euros al año, computando entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales. No obstante, es posible superar dicho límite y percibir un complemento por diferencias cuando la suma anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada sea inferior a la suma de 7.133,97 euros más el importe anual de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate.

Durante 2017 las cuantías mínimas de las pensiones de Clases Pasivas quedan fijadas, en los importes siguientes:

Tipo de pensión	Cuantía €	
	anual	mensual
<i>Jubilación o retiro con cónyuge a cargo</i>	11.016,60	786,90
<i>Jubilación o retiro sin cónyuge a cargo: unidad económica unipersonal</i>	8.927,80	637,70
<i>Jubilación o retiro con cónyuge no a cargo</i>	8.471,40	605,10
<i>Viudedad</i>	8.927,80	637,70
<i>A otros familiares*</i>	8.702,40	621,60
	n	n

(\*) Siendo n el número de beneficiarios de la pensión o pensiones. Mínimo por beneficiario: 194,80 € mes o 383,40 € mes si se trata de huérfanos menores de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65%.

Para las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2013, el importe de los complementos en ningún caso podrá superar la cuantía fijada para las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, establecida durante 2017 en 5.164,60 euros anuales o 368,90 euros mensuales.

## AYUDAS VIH:

Durante el año 2017 las cuantías mensuales reconocidas a favor de las personas contaminadas por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.) se determinarán mediante la aplicación de las proporciones correspondientes sobre el importe mensual de 613,23 €.

## INDICADOR PUBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM):

Desde 1-1-2017 se mantienen las siguientes cuantías:

- IPREM diario: 17,75 €
- IPREM mensual: 532,51 €
- IPREM anual: 6.390,13 €

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de 7.455,14 €, salvo que expresamente excluyan las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros

Desde 29-6-2017 las siguientes cuantías según los periodos de que se trate:

- IPREM diario: 17,93 €
- IPREM mensual: 537,84 €
- IPREM anual: 6.454,03 €

En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual de éste será de 7.519,59 €, salvo que expresamente excluyan las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.454,03 euros

## OTRAS MODIFICACIONES EN MATERIA DE CLASES PASIVAS

La **Ley 3/2017**, de 27 de junio, de **Presupuestos Generales del Estado para 2017** (LPGE2017), establece **otras cuestiones en materia de clases pasivas**.

En la **disposición adicional centésima vigésima** se establece la **posibilidad de optar, en el momento de la solicitud de la jubilación voluntaria, por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado**, para los **funcionarios de carrera de los Cuerpos docentes, procedentes de los Centros de Enseñanzas Integradas (antiguas Universidades Laborales) y de Centros de Formación Profesional (AISS)**, acogidos a regímenes de la Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, que ingresaron en dichos Cuerpos tras la entrada en vigor de la Ley 30/1984 y con anterioridad a la entrada en vigor del TRLCPE, siempre que acrediten los mismos requisitos que resulten vigentes para estos últimos, en los términos previstos en la disposición transitoria segunda, apartado 5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En la **disposición final primera** se **modifica el Texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado**, aprobado por Real Decreto Legislativo de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril (TRLCPE), en los siguientes términos:

En el **artículo 33.1**, referido a las incompatibilidades de las pensiones de jubilación o retiro, se añade la incompatibilidad del percibo de estas pensiones con cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o con cargo a los órganos constitucionales. Se define el concepto jurídico indeterminado “remuneración” a estos efectos, y se regulan las excepciones de este régimen de incompatibilidad mediante la remisión a Ley 53/1984 (artículo 5, 19, y disposición adicional novena).

En el **artículo 43**, referido a las incompatibilidades de las pensiones de orfandad, se añade la incompatibilidad con el nombramiento como alto cargo y se añade la aplicación de lo dispuesto en el apartado 1, del artículo 33.

En el **artículo 57**, se cambia el título, pasándose a denominarse “incompatibilidades”

Se añade la disposición transitoria décima tercera, que regula la aplicación retroactiva a las pensiones **extraordinarias por actos de terrorismo** de la reclasificación de Personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Fuerzas Armadas, **regulada por el artículo 5, del Real Decreto-ley 12/1995**, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera. Lo que implica que las pensiones causadas en su propio favor o en el de sus familiares por el personal mencionado, se determinarán considerando el haber regulador del grupo de clasificación que habría correspondido al causante de la pensión, de haber permanecido en activo con posterioridad a dicha reclasificación, con efectos a partir de 1 de enero de 2021. La diferencia entre la pensión calculada de este modo y la que vinieran percibiendo a 1 de enero de 2017, será la cuantía que incrementará la pensión de este personal a partir de 1 de enero de 2021, estableciéndose un incremento progresivo de estas pensiones hasta alcanzar el 100% de esa cuantía en esa fecha. (25% en el 2018, 50% en el 2019, 75% en el 2020).

En la **disposición final trigésima** se modifica la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y se amplía la aplicación del incentivo por prolongación de la permanencia en el servicio activo a los magistrados del Tribunal Supremo, que estuvieran prestando servicios como eméritos a partir de 1 de enero de 2015.